

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2017	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	25/febrero/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de la Directora General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, a quien se tiene reiterando el domicilio señalado en autos y designando nuevos delegados. Se autoriza, bajo apercibimiento al peticionario para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa. Por otro lado, en cuanto a la solicitud de que se le otorgue un ejemplar del problemario relacionado con la presente acción de inconstitucionalidad, la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal proveerá al respecto.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2018	PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS	22/febrero/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos suscrito por el delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de 12 de febrero de este año, al exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas con los que cuenta.
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS	19/febrero/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene señalando nuevo domicilio en esta ciudad, así como designando delegados y revocando tal carácter a las personas designadas anteriormente.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2016	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA	25/febrero/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual designa nuevo delegado y revoca tal carácter a la persona precisada en el proveído de mérito.
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO, XANICA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA	25/febrero/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Oaxaca, a quien se tiene designando nuevo delegado y revocando al nombrado con anterioridad.
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS	25/febrero/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, a quien se tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Legislativo del Estado. Se le tiene designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo pruebas. Se tiene al Poder Legislativo de Morelos dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de 7 de diciembre de 2018, al exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas. Con copia simple del oficio dese vista al municipio actor, así como a la Fiscalía General de la República, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite. Se señalan día y hora para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina de referencia.
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2019	ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE ESTADO DE OAXACA	07/febrero/2019 Se admite a trámite la presente controversia constitucional quien se ostenta como Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>Estado de Oaxaca.</p> <p>Se tiene a la promovente designando delegados y ofreciendo pruebas; pero no ha lugar a tener el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones en el Estado de Oaxaca, en virtud de que las partes están obligadas a indicar uno en la ciudad donde tiene su sede este Alto Tribunal.</p> <p>Se requiere al Poder Legislativo actor para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación de este asunto se le practicarán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.</p> <p>Se tienen como demandados en este procedimiento constitucional al Tribunal Electoral de Oaxaca y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por conducto de su Sala Regional Xalapa; a esta última autoridad en los términos precisados; lo anterior, sin perjuicio de lo que pueda decidirse en definitiva al dictarse sentencia respecto de la legitimación pasiva de la mencionada autoridad.</p> <p>Emplácese a dichas autoridades con copia simple de la demanda y sus anexos, para que presenten su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, y al hacerlo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibidas que si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les practicarán por lista, hasta en tanto satisfagan tal requerimiento.</p> <p>Se requiere al Tribunal Electoral de Oaxaca y a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por conducto de quienes legalmente los representan, para que al dar contestación al escrito inicial, envíen a este Alto Tribunal, respectivamente, copias certificadas de todo lo actuado en los expedientes</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>JDCI/55/2018 y SX-JDC-958/2018; apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p> <p>Se reconoce el carácter de tercero interesado en esta controversia constitucional al Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, sin perjuicio de lo que se determine al dictar sentencia, ya que el tema de legitimación de las partes corresponde decidirlo en definitiva al Pleno de este Alto Tribunal o, en su caso, a la Sala correspondiente; en consecuencia, se requiere al citado Municipio, para que en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación de este asunto se le practicarán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado .</p> <p>Dese vista a la referida Fiscalía con copias del escrito de demanda y sus anexos para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda. En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el Poder Legislativo actor, fórmese el cuaderno incidental respectivo, con copia certificada de las constancias necesarias.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.</p>
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2019	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA, ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">20/febrero/2019</p> <p>Se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndica Única Propietaria del Municipio de San Juan Evangelista, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Se tiene al Municipio de San Juan Evangelista, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, designando delegado; ofreciendo pruebas; y no ha lugar a tener como domicilio el que indica en el indicado Municipio, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal.</p> <p>Se requiere al Municipio actor, para que dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido de que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.</p> <p>Devuélvase las copias certificadas de la constancia de mayoría y validez de sindicatura única, expedida por el Consejo Municipal de San Juan Evangelista del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el 7 de junio de 2017, y del extracto de la Gaceta Oficial de la entidad de 28 de diciembre de 2017, que contiene la lista de los nombres de quienes resultaron electos en la elección de ayuntamientos conforme a las constancias de mayoría relativa y de asignación expedidas por el citado organismo, con las que acreditó su personalidad, previa certificación de copias para que obren en autos.</p> <p>Se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mas no así a la Secretaría de Finanzas y Planeación, sus Directores Generales de Contabilidad Gubernamental y de Cuenta Pública, ni a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, todos de la referida entidad federativa, ya que la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como las Direcciones Generales adscritas a la misma, son dependencias subordinadas al Poder Ejecutivo estatal, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto, y en cuanto a la Contaduría Mayor de Hacienda, se trata de una dependencia subordinada al Poder Legislativo del Estado, al cual no se le atribuye</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>acto u omisión alguna en el presente medio de control de constitucionalidad.</p> <p>Con copia del escrito de demanda y sus anexos, así como del auto de Presidencia de radicación y turno, deberá emplazarse al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para que presente su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles y al hacerlo señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido de que si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se le realizarán por lista, hasta en tanto satisfaga tal requerimiento.</p> <p>Se requiere a la autoridad demandada, por conducto de quien legalmente la represente, para que al dar contestación a la demanda envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de todas las documentales relacionadas con la omisión impugnada; apercibido que, de no cumplir con lo requerido, se le aplicará una multa.</p> <p>No ha lugar a proveer de conformidad la solicitud de la promovente en el sentido de tener como tercero interesada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al no advertirse el perjuicio o afectación que podría producirle la resolución que en su momento dicte este Alto Tribunal.</p> <p>Dese vista a la referida Fiscalía para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda. Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados a las autoridades mencionadas en este proveído.</p>
9	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 10/2019	ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA	<p style="text-align: right;">07/febrero/2019</p> <p>Se concede la suspensión solicitada por el Poder Legislativo de Oaxaca, respecto de las resoluciones impugnadas, en los términos y para los efectos que se indican en este acuerdo.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			La medida cautelar surte efectos de inmediato y sin necesidad de que la parte actora exhiba garantía.
10	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">20/febrero/2019</p> <p>Se concede la suspensión solicitada por el Municipio de San Juan Evangelista, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que el Poder Ejecutivo del Estado se abstenga de interrumpir, suspender o afectar la entrega de los recursos que le corresponden, por concepto de participaciones y/o aportaciones federales, a partir de esta fecha, en los términos precisados en este proveído. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar, notifíquese este proveído a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA